

EJECUTIVO
Rad. 54 498 31 53 002 2021 00002 00
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS JUAN CARLOS PACHECO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 40

De conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, es del caso acceder a la terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, atendiendo a lo manifestado y solicitado en el escrito que antecede por la apoderada del demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago total de la obligación del presente proceso ejecutivo en el que obran como parte demandante el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA”** y demandados los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JUAN CARLOS PACHECO CABRALES (Q.E.P.D.)**, por la motivación que precede.

SEGUNDO: Archívese la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1011f517fa2519ebb39bec2996de36a2841ff12ddf1f61e6b44a5723255c103c**

Documento generado en 27/01/2022 04:36:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 54-498-31-53-002-2021-00137
Declarativo – Restitucion de tenencia
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JORGE EDUARDO GIRALDO RAMIREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, veintisiete (27) enero de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 36

La señora Claudia Isabel Caselles Rodríguez, en calidad de Operadora de Insolvencia de la Notaria Primera de esta ciudad, a través de escrito enviado por correo electrónico a este Juzgado, informa que el señor “**JORGE EDUARDO GIRALDO MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.694.032”, fue admitido al proceso de reorganización de pasivos de conformidad con lo establecido en el artículo 531 del Código General del Proceso, con auto del 07 de enero de 2022.

De igual manera señala, que de conformidad a lo ordenado en el numeral 1º del artículo 545 del Ibidem, no podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación

Revisado el proceso se observa que:

El presente es un proceso declarativo de restitución de tenencia leasing habitacional impetrado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra del señor **JORGE EDUARDO GIRALDO RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.694.032”, el cual tiene como pretensión que se declare terminado el contrato de leasing habitacional No. 06006226000309650, celebrado entre el arrendador **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y el locatario **JORGE EDUARDO GIRALDO RAMIREZ**, por mora en el pago de cánones de arrendamiento.

Con auto del 05 de noviembre de 2021, se admitió la demanda y se ordenó la notificación al demandado, sin que a la fecha se haya proferido sentencia.

En relación con el proceso de negociación de deudas el artículo 545 del CGP, señala:

“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...”

Por lo tanto, habrá lugar a ordenar la suspensión del presente proceso ejecutivo a partir de la fecha de notificación de esta providencia y requerir a la Notaria Primera de Ocaña, para que mantenga informado al Despacho de la actuación que en adelante se surta respecto al trámite de reorganización de persona natural no comerciante del demandado, teniendo en cuenta que se indica que se fijó como fecha para la audiencia de negociación de deudas el día 28 de enero de 2022.

De otra parte, habrá de informársele a la operadora en insolvencia de la Notaria Primera de esta ciudad, que el nombre y apellidos correctos de la persona natural no comerciante en insolvencia es **JORGE EDUARDO GIRALDO RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.694.032, y no **JORGE EDUARDO GIRALDO MARTINEZ**, identificado con el mismo número de cédula de ciudadanía, como se consigna en el oficio en el cual se nos comunica acerca de la admisión de la persona natural al proceso de reorganización.

En consecuencia, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

R E S U E L V E

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso declarativo de leasing habitacional promovido por el **BANCO DAVIVIENDA S.A. JORGE EDUARDO GIRALDO RAMIREZ**, por la motivación que precede.

SEGUNDO: REQUERIR a la Notaria Primera de Ocaña, para que mantenga informado al Despacho de la actuación que en adelante se surta respecto al trámite de reorganización de persona natural no comerciante del demandado.

TERCERO: Informar a la Operadora de Insolvencia de la Notaria Primera de Ocaña, que el nombre y apellidos correctos de la persona natural no comerciante en insolvencia es **JORGE EDUARDO GIRALDO RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.694.032, y no **JORGE EDUARDO GIRALDO MARTINEZ**, identificado con el mismo número de cédula de ciudadanía, como se consigna en el oficio en el cual se nos comunica acerca de la admisión de la persona natural al proceso de reorganización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84980b1d55cf3633a4b32315c12ccf5a63eff30df636e61a12cae82628f0c928**

Documento generado en 27/01/2022 04:36:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>